800.36.25 004 22 ENE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2020-00893 de 29 de Abril de 2024, el señor JOSE HORACIO GUEVARA CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía. No. 79.279.431, actuando como Representante Legal de INVERSIONES LLANO LARGO S.A.S. con NIT 901.332.034-3, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico de 5 personas permanentes y abastecimiento de abrevadero de 10.000 aves de postura, en un caudal de 0.037 L/seg., a derivar del nacedero EL BORRACHERO en la vereda Estaqueca en jurisdicción del municipio de Quetame (Cundinamarca), trámite para el cual allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, y soportes.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal de INVERSIONES LLANO LARGO S.A.S. señor JOSE HORACIO GUEVARA CLAVIJO identificado con CC. No. 79.279.431.
4. Certificado de Existencia y Representación legal de INVERSIONES LLANO LARGO S.A.S. con NIT 901.332.034-3.
5. Certificado de tradición y libertad No. 152-9587 de la finca Llano Largo, Vereda Estaqueca de Quetame, anotación 21 y 22 especificación compraventa de derechos y acciones a favor de los señores Wilmer Ferney Castro Pardo con CC. No. 11.412.740, José Horacio Guevara Clavijo con CC. No. 79.279.431 y Edward Augusto Romero Rozo con CC No. 1.074.130.211.
6. Certificado de uso del suelo del predio Llano Largo expedido por el Secretario de la Oficina de Planeación de Quetame.
7. Acta de Declaración Extraproceso dada por el señor JOSE HORACIO CLAVIJO identificado CC No. 79.279.431, mediante la cual certifica bajo la gravedad del juramento que el señor Luis Antonio Manera Castro con CC. No. 11.405.017, ha expresado su consentimiento favorable para la captación del agua del nacedero el Borrachero y servidumbre pasiva para el paso de la manguera en el predio LOTE GRADITAS con MI 152- 68700 conforme a la tradición y en favor del predio Llano
Grande (fl 30).
8. Certificado de tradición y libertad No. 152-68700 del Lote Graditas, con anotación 4, especificación; adjudicación en sucesión a favor de Luis Antonio Manera Castro (3/6 partes).
9. Documento Técnico con la descripción básica sobre las condiciones del proyecto.
10. Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado.

Por medio de memorando 800.24-0144 de fecha 23 de mayo de 2024. el profesional designado para la revisión de los documentos allegados informó a la interesada que están conformes a la lista de chequeo establecida para el trámite.

Mediante comunicación oficial N° 800.11.24-1014 de 19 de junio de 2024, el área de recaudos de Corporinoquia liquidó el valor que la interesada en el trámite deben consignar por concepto de evaluación.

Mediante radicado de fecha 02 de julio de 2024, se allegó comprobante de depósito a cuenta por concepto de evaluación del trámite, por el valor indicado en la liquidación, esto, es **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($2.657.316).**

Por medio de acto administrativo 800.6.24-0291 de fecha 12 de julio de 2024, se inició trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales y evaluar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado PUEEA, el cual fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2024.

La visita de evaluación y verificación de trámite se realizó el día 27 de noviembre de 2024, producto de la cual se expidió el concepto técnico 800.8.2.25-0001 de fecha 13 de enero de 2025, el cual debe ser adoptado para conceder la aprobación de la concesión de aguas superficiales solicitada.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:
a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes**. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso**. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y maneio ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

3. CONCEPTO TECNICO

De conformidad con lo ordenado mediante Auto N° 800.6.24-0291 de 12 de julio de 2024, por el cual se inicia el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales a favor de la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., con NIT N° 901.332.034-3, para uso doméstico de una vivienda y abrevadero en beneficio del predio Llano Largo con código catastral N° 25594000200000003005300000000, ubicado en la vereda Estaqueca Alto del municipio de Quetame, la Unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado N° CA2024-00893 de 29 de abril de 2024 y realizó visita el día 27 de noviembre de 2024, donde se verificó el estado de la fuente hídrica nacedero el Borrachero en el predio el Lote Graditas, de donde se solicita la concesión, así como las condiciones ambientales del área, necesidad de caudal y usos requeridos para el predio Llano Largo, por lo que se emite el siguiente concepto técnico:

Que en el predio Llano Largo de propiedad de la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., funciona una granja avícola de aves de postura dentro de un galpón con un sistema de manejo intensivo tecnificado automatizado a través de un módulo de jaulas verticales con 5 pisos o líneas, con una capacidad de 10.000 aves.

Que la empresa Inversiones llano Largo cuenta con procesos de manejo para los subproductos de la actividad avícola como es la gallinaza a través de una estructura tipo galpón donde se realiza volteo y secado de la gallinaza para su comercio como abono. Así mismo se cuenta con una fosa impermeabilizada para el manejo de mortalidad de aves. Por otra parte, se hace fumigación con el producto Agita para el control de moscas. Se cuenta con cercas vivas perimetrales al galpón de aves como en el invernadero de manejo de gallinaza y por los linderos del predio.

En la visita se verificó que la empresa Inversiones Llano Largo requiere el recurso hídrico para consumo doméstico de una vivienda y para abrevadero de aves de postura.

Que de acuerdo a lo observado en la visita técnica se constata en términos generales que la información presentada en el documento técnico de concesión de aguas y en el PUEAA Simplificado es coherente y se ajusta a las condiciones y actividades que se desarrollan en el predio Llano Largo a beneficiarse con la concesión de aguas.

2.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

La Empresa inversiones Llano Largo S.A.S., solicita concesión de aguas de la fuente denominada Nacedero el Borrachero que se origina en el predio Lote Graditas de la vereda Estaquecà Alto del municipio de Quetame; esta fuente da origen a una corriente con un régimen natural de aguas permanentes, de ambiente lotico y de uso público de conformidad con la calificación jurídica prevista en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Capitulo 2, Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, y en el desarrollo de la visita técnica se verificó que la necesidad del recurso hídrico es para uso en actividades domésticas de una vivienda y para abrevadero de 10.000 aves de postura con un caudal total de 0,037 L/seg.

Que de acuerdo al aforo de caudal de la fuente realizado el día de la visita, esta fuente registró un caudal promedio de 1,09 L/s en época de verano, caudal que es competente para suministrar el volumen de agua requerido para la concesión que es de 0,037 L/s, quedando un caudal libre en la fuente aguas abajo de 1,053 L/s que corresponde al 96,6% del caudal total de la fuente.

Que la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., cuenta con un sistema de abastecimiento dotado de las estructuras básicas y en buenas condiciones para atender con eficiencia y de manera racional el suministro de agua al predio Llano Largo; pero no se cuenta con sistema de medición de volumen de agua consumida.

Revisada la base de datos de la Corporación Oficina Cáqueza, de esta fuente no se tiene registros de concesiones de agua.

Que de acuerdo a la certificación del uso del suelo establecido en el E.O.T. del municipio de Quetame, el predio Llano Largo se encuentra en zona rural con uso de suelo Agrícola en Silvico, cultivos de raíces profundas, pastoreo extensivo con rotación de potreros y reforestación.

Dentro del término del trámite de la concesión de aguas y durante la diligencia de inspección ocular no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., representada legalmente por el señor José Horacio Guevara Clavijo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera:

*Que es técnica y **AMBIENTALMENTE VIABLE,** otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., con NIT 901.332.034-3, representada legalmente por el señor José Horacio Guevara Clavijo identificado con cédula de ciudadanía N° 79`279.431, para beneficio del predio Llano Largo con código catastral N° 25594000200000003005300000000, ubicado en la vereda Estaqueca Alto del ,municipio de Quetame, para uso doméstico y abrevadero de 10.000 aves de postura, en un caudal total de 0,037 L/seg, a captar de la fuente nacedero El Borrachero, ubicado en el predio Lote Graditas, de la vereda Estaqueca Alto, municipio de Quetame.*

La concesión de agua se recomienda por un término de siete (7) años, en el caudal y para los siguientes usos:

Tabla N° 7. Usos del recurso hídrico y caudal a concesionar.

Concesión de aguas predio Inversiones Llano Largo S.A.S.				
Fuente hídrica	Usos	Caudal concesionado	Caudal total	Coordenadas geográficas de captación
Nacedero El Borrachero	Domestico 1 vivienda	0,007 ls	0,037 ls	Long. N: 4°16´29.7" Latitud W: 73°52´12.9"
	Abrevadero 10.000 aves	0,030 ls		

Fuente: Corporinoquia, 2024

La captación se realizará con manguera de 1 pulgada de diámetro, fijada en el sitio del nacedero, el agua se lleva hasta una caneca plástica que funciona como desarenador ubicada a unos 5 metros. De esta caneca se conduce el agua por manguera de ¾ de pulgada hasta los tanques de almacenamiento ubicados en el predio Llano Largo; de estos tanques se distribuye el agua por manguera de ½ pulgada a los tanques del galpón y vivienda.

La Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., representada legalmente por el señor Josè Horacio Guevara Clavijo como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de

presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen. El informe se debe presentar anualmente, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas.

Tabla N° 8. Medidas ambientales de obligatorio cumplimiento por el titular de la concesión.

	MEDIDAS AMBENTALES	***Plazo de ejecución***
1	*No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.037 L/seg)*	*Por el tiempo de la concesión*
	El titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma, debe instalar un elementos o dispositivos de medición de caudal (micromedidor), a la entrada de los tanques de distribución que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua consumido en las actividades del predio Llano Largo.	*En el primer año*
	Una vez instalado el sistema de medición de caudal, el titular de la concesión debe llevar el registro del consumo de agua. La medición del caudal se debe realizar de manera periódica, por lo menos una vez por mes, procurando que sea el mismo día y a la misma hora. La lectura de medición de caudal se debe registrar en un libro de bitácora o archivo magnético y presentarlo semestralmente a la Corporación; los primeros 15 días del mes de julio para el primer semestre del año (enero a junio) y los primeros 15 días del mes de enero para el segundo periodo del año anterior (julio a diciembre). El registro se debe presentar en el formato de Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, Formato GFI-FOR -007 del 5/05/ 2017, de la Corporación; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 155 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de tasas por utilización de aguas" (TUA). La información se debe acompañar con la planilla en físico de los registros de caudal, la cual debe contener la fecha de lectura y registro fotográfico de la lectura.	*Por el tiempo de la concesión.*
2	*En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos*	*Cuando se presente la novedad*
4	*La Empresa Inversiones Llano Largo como titular de la concesión debe garantizar el funcionamiento óptimo y mantenimiento periódico de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.*	*Por el tiempo de la concesión.*
5	*Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.*	*Por el tiempo de la concesión*
6	*No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.*	*permanentemente*
7	*Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*	*Por el tiempo de la concesión*
8	*No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.*	*Por el tiempo de la concesión*
2	*La Empresa Inversiones Llano Largo como titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua*	*Cuando se presente la novedad*

	OBLIGACIONES GENERALES	
	La Empresa inversiones llano Largo debe implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas y olores que se generan en el predio Llano Largo por la actividad avícola	*De manera permanente*
	La Empresa inversiones llano Largo debe mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola como son la gallinaza y mortalidad de aves.	*De manera permanente*
5	*La Empresa inversiones Llano Largo, como titular de la concesión de aguas debe presentar informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas Ambientales que se establezcan durante el término de la concesión de aguas, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.*	*Cada año*

2.2. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

En cuanto a lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y de acuerdo a la visita técnica realizada, se tiene los siguientes aspectos:

La concesión de agua es para uso de actividades domésticas de una familia, abrevadero de 10.000 aves de postura con un caudal de 0,037 l/s. Es un proyecto sencillo, de baja complejidad y pequeña extensión, que cuenta con un sistema de abastecimiento con las estructuras hidráulicas y elementos necesarios para la captación de aguas, conducción, almacenamiento y distribución del recurso de manera adecuada.

La captación consiste en la toma de agua por manguera de 1 pulgada, que se lleva a una caneca que funciona como desarenador, de esta caneca el agua se conduce por manguera de ¾ de pulgada a los tanques de almacenamiento y la distribución del agua se hace con manguera de ½ pulgada. La fuente hídrica de abastecimiento es una corriente superficial de tipo lótico y de uso público.

La Empresa Inversiones Llano Largo, como beneficiario de la concesión de aguas, presentó mediante radicado N° CA2024-00893 de 29 de abril de 2024, el documento técnico correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, el cual contiene la información establecida en el Artículo 3 de la Resolución N° 1257 de 2018, para esta clase de proyectos como es:

Información general donde se identifica las fuentes hídricas de la cual se otorga la concesión, se describe el sistema y método de captación, conducción, almacenamiento y distribución, se indica el método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, identifica las situaciones dentro del desarrollo de las actividades del proyecto que pueden conllevar a pérdidas de agua respecto del caudal captado y se proponen las acciones para el control de las mismas.

Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA- Simplificado a partir de la reglamentación ambiental vigente, en especial a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018 (Artículo Tercero), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.1.1.3, del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Revisado el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, se observa incoherencias en las acciones para el control de pérdidas de agua en el sistema de abastecimiento utilizado para el uso del recurso hídrico en el predio Llano Largo, las cuales no son acordes con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, Considerando que el sistema de abastecimiento es sencillo, de baja

complejidad y con un caudal muy bajo, se establecerá por parte de la Corporación los ajustes correspondientes a las acciones de corrección de pérdidas de acuerdo a las condiciones observadas en el predio Llano Largo y en lo que respecta al sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera técnica y ***AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S. del municipio de Quetame, identificada con el NIT N° 901.332.034-3, representada legalmente por el señor José Horacio Guevara Clavijo con cédula de ciudadanía N° 79.279.431, en beneficio del predio Llano Largo, ubicado en la vereda estaqueca Alto del municipio de Quetame.*

El PUEAA que se aprueba es para un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la concesión de agua y apruebe el PUEAA.

El titular de la concesión de agua debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, para evitar las pérdidas de agua, tales como:

Tabla 9.- Medidas o Acciones de cumplimiento PUEAA Simplificado

	ACTIVIDAD	FECHA EJECUCIÓN
1	Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento y distribución	En el primer año
2	Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	Cada año por el tiempo de vigencia del PUEAA
3	Realizar revisión periódica de las tuberías, mangueras de conducción y distribución	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
4	Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.	Al año 4
5	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA

Fuente: Corporinoquia 2024

4.3 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Resolución 100.41.14.1428 del 24 de septiembre de 2014, por la cual la Corporación aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, el beneficiario de la concesión de aguas debe realizar una medida de compensación por el uso del recurso hídrico

Que de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el cual se requiere el uso del recurso hídrico en un caudal de 0,037 l/s para uso en actividades domésticas y abrevadero en beneficio del predio Llano Largo en la vereda Estaquecà Alto del municipio de Quetame y según lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014, el proyecto se ubica en la siguiente categoría de compensación:

Tabla No. 10. Categoría bajo las cuales se tasa la medida de compensación

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25% según criterio técnico.

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014.

Para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., como beneficiaria de la concesión de agua se tiene en cuenta la tabla anterior ubicando el proyecto en Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s; en tal caso se hace la equivalencia de acuerdo al caudal concesionado que es de 0,037 L/seg, por lo tanto, el titular de la concesión de aguas debe realizar la siembra de 25 árboles de especies nativas

La siembra del material vegetal se puede realizar en los linderos del predio, que da contra el talud de la quebrada Estaqueca

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

Se debe informar por escrito la fecha de inicio de la actividad de siembra de los árboles y presentar un informe al final del establecimiento; se debe realizar mantenimiento de los árboles Plantados por dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, lo cual se verificará por la Corporación en las visitas de control y seguimiento que se realice a la concesión de aguas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas superficiales y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En merito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** concesión de aguas superficiales a nombre de la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., con NIT 901.332.034-3, representada legalmente por el señor José Horacio Guevara Clavijo identificado con cédula de ciudadanía N° 79`279.431, para beneficio del predio Llano Largo con código catastral N° 25594000200000003005300000000, ubicado en la vereda Estaquecà Alto del municipio de Quetame, para uso doméstico y abrevadero de 10.000 aves de postura, en un caudal total de 0,037 L/seg, a captar de la fuente nacedero El Borrachero, ubicado en el predio Lote Graditas, de la vereda Estaquecà Alto, municipio de Quetame.

Parágrafo: Si el agua se requiere para consumo humano el beneficiario debe solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las captaciones se ubican en las siguientes coordenadas

Concesión de aguas predio Inversiones Llano Largo S.A.S.				
Fuente hídrica	Usos	Caudal concesionado	Caudal total	Coordenadas geográficas de captación
Nacedero El Borrachero	Domestico 1 vivienda	0,007 ls	0,037 ls	Long. N: 4°16´29.7" Latitud W: 73°52´12.9"
	Abrevadero 10.000 aves	0,030 ls		

Parágrafo: La captación se realizará con manguera de 1 pulgada de diámetro, fijada en el sitio del nacedero, el agua se lleva hasta una caneca plástica que funciona como desarenador ubicada a unos 5 metros. De esta caneca se conduce el agua por manguera de ¾ de pulgada hasta los tanques de almacenamiento ubicados en el predio Llano Largo; de estos tanques se distribuye el agua por manguera de ½ pulgada a los tanques del galpón y vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua se otorga por un término de Siete (07) años. contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., representada legalmente por el señor Josè Horacio Guevara Clavijo como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen. El informe se debe presentar anualmente, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas.

Tabla N° 8. Medidas ambientales de obligatorio cumplimiento por el titular de la concesión.

	MEDIDAS AMBENTALES	Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.037 L/seg)	Por el tiempo de la concesión
	El titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma, debe instalar un elementos o dispositivos de medición de caudal (micromedidor), a la entrada de los tanques de distribución que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua consumido en las actividades del predio Llano Largo.	En el primer año
	Una vez instalado el sistema de medición de caudal, el titular de la concesión debe llevar el registro del consumo de agua. La medición del caudal se debe realizar de manera periódica, por lo menos una vez por mes, procurando que sea el mismo día y a la misma hora. La lectura de medición de caudal se debe registrar en un libro de bitácora o archivo magnético y presentarlo semestralmente a la Corporación; los primeros 15 días del mes de julio para el primer semestre del año (enero a junio) y los primeros 15 días del mes de enero para el segundo periodo del año anterior (julio a diciembre). El registro se debe presentar en el formato de Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, Formato GFI-FOR -007 del 5/05/ 2017, de la Corporación; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 155 de 2004 "*Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de tasas por utilización de aguas*" (TUA). La información se debe acompañar con la planilla en físico de los registros de caudal, la cual debe contener la fecha de lectura y registro fotográfico de la lectura.	Por el tiempo de la concesión.

2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
4	La Empresa Inversiones Llano Largo como titular de la concesión debe garantizar el funcionamiento óptimo y mantenimiento periódico de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	Por el tiempo de la concesión.
5	Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.	Por el tiempo de la concesión
6	No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.	permanentemente
7	Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	Por el tiempo de la concesión
8	No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
2	La Empresa Inversiones Llano Largo como titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua	Cuando se presente la novedad
	OBLIGACIONES GENERALES	
	La Empresa inversiones llano Largo debe implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas y olores que se generan en el predio Llano Largo por la actividad avícola	De manera permanente
	La Empresa inversiones llano Largo debe mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola como son la gallinaza y mortalidad de aves.	De manera permanente
5	La Empresa inversiones Llano Largo, como titular de la concesión de aguas debe presentar informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas Ambientales que se establezcan durante el término de la concesión de aguas, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.	Cada año

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medida preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIDA DE COMPENSACION

De conformidad con lo establecido en la Resolución 100.41.14.1428 del 24 de septiembre de 2014, por la cual la Corporación aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, el beneficiario de la concesión de aguas debe realizar una medida de compensación por el uso del recurso hídrico

Que de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el cual se requiere el uso del recurso hídrico en un caudal de 0,037 l/s para uso en actividades domésticas y abrevadero en beneficio del predio Llano Largo en la vereda Estaquecà Alto del municipio de Quetame y según lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014, el proyecto se ubica en la siguiente categoría de compensación:

Tabla No. 10. Categoría bajo las cuales se tasa la medida de compensación

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25% según criterio técnico.

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014.

Para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S., como beneficiaria de la concesión de agua se tiene en cuenta la tabla anterior ubicando el proyecto en Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s; en tal caso se hace la equivalencia de acuerdo al caudal concesionado que es de 0,037 L/seg, por lo tanto, el titular de la concesión de aguas debe realizar la siembra de 25 árboles de especies nativas.

Parágrafo. El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- Se debe informar por escrito la fecha de inicio de la actividad de siembra de los árboles y presentar un informe al final del establecimiento; se debe realizar mantenimiento de los árboles Plantados por dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, lo cual se verificará por la Corporación en las visitas de control y seguimiento que se realice a la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: **Aprobar** el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S. del municipio de Quetame, identificada con el NIT N° 901.332.034-3, representada legalmente por el señor José Horacio Guevara Clavijo con cédula de ciudadanía N° 79.279.431, en beneficio del predio Llano Largo, ubicado en la vereda Estaquecà Alto del municipio de Quetame, por el término de cinco (05) años.

Parágrafo: Los beneficiarios de la Concesión de Agua superficiales debe dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), presentado acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO NOVENO :El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1 La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Concesión no grava con servidumbre en los predios propios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia. Prohibiciones:

1. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
2. Desperdiciar las aguas asignadas.
3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
4. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0001 de fecha 13 de enero de 2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0026, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El beneficiario de la concesión de aguas debe solicitar la prórroga de la concesión como máximo un (1) año antes de su vencimiento.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.10.2.24-0026.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Solicitar la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTICULO DECIMO NOVENO: Notificar personalmente al señor José Horacio Guevara Clavijo con cédula de ciudadanía N° 79.279.431 como representante legal la Empresa Inversiones Llano Largo S.A.S. del municipio de Quetame, identificada con el NIT N° 901.332.034-3.con el del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado

Proyecto: Marly Johann Acuña / Abogada Cpsp 477-24
Concepto T. Ing.Alosno Marin